



## Hoja Informativa # 8

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2016.

Asómate a ventanilla... es única

## Validación IMMEX de los Artículos 32D, 69 y 69 B del Código Fiscal de la Federación

En relación al "Decreto por el que se modifica el diverso para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación", para quedar como Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), con el objeto de fomentar y otorgar facilidades a las empresas de ese sector para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, el cual fue publicado el pasado **6 de enero de 2016**.

Para tal efecto, los usuarios que al ingresar a realizar su trámite IMMEX en **Ventanilla única** www.ventanillaunica.gob.mx y no tengan Opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y que se encuentren en los listados publicados por el SAT en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69, no podrán realizar dicho trámite.

Al respecto, el SAT tiene la facultad para publicar en su página de Internet <a href="https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/index.jsp?opcion=4">https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/index.jsp?opcion=4</a> el Nombre, Denominación o Razón Social y RFC, de aquellos contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos anteriormente señalados, sin embargo, en el caso de existir alguna inconformidad, el contribuyente podrá realizar las aclaraciones que estime pertinentes así como aportar las pruebas que a su derecho convenga, acordes al contenido de la **regla 1.2 de la Resolución Misceláneas Fiscal**, la cual establece:

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica (01) 5526268200. Estados Unidos de América y Canadá +1 866 682 1854







## Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT

Para los efectos del artículo 69, último párrafo del CFF, los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos en el Portal del SAT, podrán solicitar la aclaración, en la cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convengan y deberán señalar al menos una dirección electrónica de contacto, conforme al siguiente procedimiento:

- **I.** La solicitud de aclaración podrá ser presentada en el SAT, a través de los siguientes medios:
- a) A través del Portal del SAT.
- **b)** Personalmente en cualquier ADSC, previa cita al teléfono MarcaSAT: 627 22 728 desde la Ciudad de México, o 01 55 627 22 728 del resto del país. Desde Estados Unidos y Canadá al 1 877 44 88 728
- **II.** El SAT resolverá la solicitud de aclaración en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se reciba la misma. Para conocer la respuesta, el contribuyente deberá ingresar al Portal del SAT, con su clave en el RFC y Contraseña.
- **III.** Cuando del análisis de la solicitud de aclaración y de la documentación que hubiera anexado, la aclaración haya sido procedente, el SAT llevará a cabo la eliminación de los datos del contribuyente publicados en su portal, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud de aclaración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones II y III de esta regla, el SAT llevará a cabo de manera quincenal la actualización de los datos publicados en su portal.

## **CFF 69**

Una vez realizado lo anterior, la autoridad emitirá la resolución a que hace referencia el artículo 69-B, tercer párrafo del CFF, misma que se deberá notificar dentro de un plazo máximo de treinta días siguientes a aquél en que se haya aportado la información y documentación o bien se haya atendido el requerimiento. Transcurridos treinta días posteriores a dicha notificación, la autoridad publicará un listado en el DOF y en el Portal del SAT, de los contribuyentes que desvirtuaron la presunción de operaciones inexistentes o simuladas a que se refiere el primer párrafo del citado artículo.

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica (01) 5526268200. Estados Unidos de América y Canadá +1 866 682 1854





Ahora SAT bien, los datos publicados en la página del https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/index.jsp?opcion=4 se encuentran clasificados los en siguientes rubros:

- Montos cancelados y condonados (Ley de Transparencia)
- Incumplidos
- · Con créditos Condonados
- No Localizados
- Eliminación de la relación de No Localizados
- · Con Operaciones Inexistentes (presuntas definitivas y que desvirtuaron)



Agradecemos sus comentarios y sugerencias a los correos <u>ventanillaunica@sat.gob.mx</u> y <u>contactovucem@sat.gob.mx</u>.

Av. Hidalgo No. 77 Col. Guerrero, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México. Atención telefónica (01) 5526268200. Estados Unidos de América y Canadá +1 866 682 1854



